

XIX Sesión de la Asamblea General de la
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza
Buenos Aires, Argentina
17 al 26 de enero de 1994

19.48 Lista Roja de la UICN: Categorias de amenazas

CONSIDERANDO la general aceptación internacional de las categorías de especies amenazadas de la Lista Roja de la UICN.

DESTACANDO la necesidad para la UICN de seguir en su función de ofrecer de forma regular, mediante su Lista Roja, una valoración mundial seria del estado en que se encuentran las especies cuya conservación es objeto de una gran preocupación.

RECONOCIENDO que las categorías que utiliza actualmente la UICN para la Lista Roja son subjetivas y se prestan a distintas interpretaciones.

CONSIDERANDO que los avances recientemente logrados en el conocimiento de la dinámica de la extinción, ofrecen algunas soluciones a los problemas planteados por dicha subjetividad y distintas interpretaciones.

APRECIANDO el trabajo desarrollado por la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) en la elaboración de nuevos criterios y definiciones para incluir especies en la Lista Roja.

CONSIDERANDO además las numerosas observaciones acerca de los criterios y definiciones propuestos, enviadas por los miembros de la UICN y por expertos de todo el mundo a título individual.

CONSIDERANDO que puede existir una insuficiente información acerca de muchas especies como para realizar una evaluación directa o indirecta sobre el riesgo de su extinción.

RECONOCIENDO que la definición de criterios es un proceso permanente, que posteriormente se someterán a las enmiendas y mejoras necesarias para hacerlos extensivos a todos los casos.

DESTACANDO el hecho de que si alguna especie en particular no ha sido incluida todavía en ninguna categoría amenazada, no significa ni implica que una medida protectora de conservación no pueda ser apropiada o necesaria.

La Asamblea General de la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza, en su XIX Período de Sesiones celebrado en Buenos Aires, Argentina, del 17 al 26 de enero de 1994:

1. SOLICITA a la CSE que, en la medida que lo permitan los recursos disponibles, concluya lo antes posible la elaboración de unos nuevos criterios para incluir especies en la Lista Roja de la UICN, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el XIX Período de Sesiones de la Asamblea General.
2. DESTACA que los criterios y definiciones deberían:
 - (a) Ser compatibles con una medida preventiva, de manera que en casos de duda entre dos catalogaciones posibles, no se incluya ninguna especie en la categoría de amenaza inferior, a menos que se tengan datos suficientes de que esta inclusión es la adecuada.
 - (b) Identificar claramente las especies que deberían considerarse amenazadas, al no existir actualmente medidas de conservación específicas para ellas.
3. ANIMA a los Presidentes de los Grupos de Especialistas de la UICN y demás personas cualificadas a que ayuden a convalidar los criterios para las diferentes especies y, cuando sea oportuno, hacer observaciones para su mejora.
4. INSTA al Director General y al Presidente de la CSE, en la medida que lo permitan los recursos disponibles:
 - (a) A que garanticen que las observaciones de los miembros de la UICN y de los Presidentes y miembros de los Grupos Especialistas competentes, se obtengan de acuerdo con los criterios aceptados más recientemente, teniendo en cuenta, especialmente, sus observaciones sobre los aspectos siguientes:

XIX Sesión de la Asamblea General de la
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza
Buenos Aires, Argentina
17 al 26 de enero de 1994

- (i) La conveniencia de aplicar un único conjunto de criterios para las diferentes especies y los procedimientos para la resolución de problemas específicos de determinados organismos, incluyendo las especies marinas con larvas integradas en el plancton.
 - (ii) La conveniencia de los actuales niveles críticos para las diferentes categorías de amenazas.
 - (iii) Dificultades prácticas en la aplicación de los criterios.
- (b) Que tengan en cuenta estas observaciones y que revisen debidamente los criterios antes de someterlos al Consejo para su aprobación formal.
 - (c) Que tengan lo más pronto posible nuevas versiones de la Lista Roja de la UICN para las plantas y los animales, preparada utilizando los nuevos criterios.
 - (d) Que busquen los recursos necesarios para la publicación y difusión de las nuevas listas.
 - (e) Que establezcan un proceso permanente para la revisión de los criterios en la forma más adecuada, de acuerdo con la nueva información obtenida a través del proceso de convalidación u otras fuentes fiables.